

879309

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



CLAVE 879309

**“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO
CAUSAL DE DIVORCIO Y PERDIDA DE
LA PATRIA POTESTAD”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MARIBEL MIRANDA CAMARGO

ASESOR:

LIC. HECTOR GUSTAVO RAMIREZ VALDEZ

CELAYA, GTO.

MARZO 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD”

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO I

DERECHO FAMILIAR

1.1 FAMILIA	1
1.1.1 CONCEPTO BIOLÓGICO.....	5
1.1.2 CONCEPTO SOCIOLÓGICO	9
1.1.3 CONCEPTO JURÍDICO	11
1.2 EL DERECHO DE FAMILIA	15
1.2.1 FUENTES	18
1.2.2 FILIACION	20
1.2.3 ADOPCIÓN	24
1.2.4 CONCUBINATO	26
1.2.5 EFECTOS AFINIDAD DE LA FAMILIA	30

1.2.6 PARENTESCO POR AFINIDAD.....	32
1.2.7 PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD	35

CAPITULO SEGUNDO II

DEL MATRIMONIO

2.1 CONCEPTO	38
2.1.1. NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO....	40
2.1.2. OBJETO DEL MATRIMONIO	44
2.2 DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO	45
2.3 EFECTOS DEL MATRIMONIO	48
2.4 INVALIDEZ DEL MATRIMONIO	50
2.5 CAUSAS DE NULIDAD DEL MATRIMONIO.....	52

CAPITULO TERCERO III

DE LA PATRIA POTESTAD

3.1. CONCEPTO	61
3.2. SUJETOS	65
3.3. EFECTOS	71
3.4 MODOS DE ACABARSE Y SUSPENDERSE LA PATRIA POTESTAD	73

CAPITULO CUARTO IV

DIVORCIO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

4.1 CONCEPTO DE DIVORCIO	77
4.2 TIPOS DE DIVORCIO	78
4.3 EFECTOS DEL DIVORCIO	81
4.4. DE LAS CAUSAS DE DIVORCIO DE ACUERDO AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	88

4.5.- CAUSAS DE DIVORCIO RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	98
4.6.- LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	103
4.6.1.- TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	105
4.6.2.- CAUSAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	109
4.6.3.- EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	110
4.7.- PERFIL DEL GENERADOR Y RECEPTOR DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	115
4.8.- INTITUCIONES DEDICADAS A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	116
4.9.- PROPUESTA DE ADICION	118

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

El tema sobre el cual versa ésta investigación es el referido a la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ultimas fechas ha tomado gran importancia en nuestra sociedad, por el desafortunado incremento de esas conductas violentas en la familia, en nuestro entorno social. Por ese motivo es necesario que este trabajo de investigación busque resolver la inquietud social de atender y prevenir esas situaciones, por que estas se dan en el núcleo familiar; constituyen en elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial.

Es indudable que la familia es la institución básica de la sociedad por que constituye el medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros que aumenta el pleno desarrollo de sus potencialidades, como seres humanos, entes pensantes y libres en ambientes donde debe existir relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónica.

La Violencia Intrafamiliar no puede ser considerada como un asunto que solo corresponde a la vida privada de las personas, sus consecuencias afectan al conjunto familiar, por ser el grupo primario y de fundamental sustento a nuestra sociedad, de ahí el interés público del Estado.

Pero eso lo estableceremos como una prioridad en el Artículo 323 en su Fracción XIX de nuestro Código Civil, que se propone la prevención y radicación de las agresiones Físicas o Psíquicas que se produzcan en agravio de sus miembros, se busca crear una solución en donde las personas víctimas de la Violencia Intrafamiliar cuenten con la opción del divorcio y lograr la protección de su integridad a través de un sistema de medidas y sanciones que eviten el deterioro de la Convivencia Familiar.

Es necesario mencionar que nuestra investigación es apenas el inicio de una serie de cambios que deberán darse en el ámbito del derecho y de las normas culturales de nuestra sociedad, para combatir el fenómeno

referido, haciendo hincapié, esta investigación es una realidad que afecta a diario y cada día más a nuestra sociedad, de la que no debemos olvidar que todos integramos; poniendo la anterior investigación a juicio crítico y humano de los miembros H. Jurado que integran el Órgano Examinador de la Facultad de Derecho de la Universidad Lasallista Benavente; esperando su justa comprensión.

LA SUSTENTANTE.

CAPITULO PRIMERO

DERECHO FAMILIAR

1.1. LA FAMILIA

La familia ha existido a lo largo de la historia del hombre, lo cual dan origen a diversos tipos de familia, a la familia se le ha definido “Como una célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, además se ha señalado que es la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo a través de sus diversas etapas de desarrollo”.¹ La familia es actualmente no un conjunto de personas y voluntades individuales agrupadas arbitrariamente, si no un dato de la naturaleza que se impone en un organismo especial de contornos precisos animado de una vida colectiva propia, de la cual participan, necesariamente, tanto nuestra condición física y patrimonial, como nuestra existencia moral.

La transformación progresiva del grupo, en los tiempos primitivos de la comunidad de existencia ligaba materialmente entre sí a todas las que estaban unidas por el lazo de parentesco, la familia al crecer tendía a formar una tribu.

La familia es para el hombre como una necesidad ineludible, el estado de debilidad de desnudes con que nace el ser humano; el número y la duración de los cuidados que exige imponer a sus padres, deberes que no se llenan en un día y que forma el sólido fundamento de todas las relaciones familiares. El asombroso contraste que existe entre el estado del hombre al nacer y su papel dominador en la naturaleza viviente, había ya sorprendido a los antiguos.

Este pequeño grupo de familia es importante y el más esencial de todos los elementos que componen esas grandes aglomeraciones de hombres que se llaman naciones,

¹ Derecho de familia y sucesiones, Baqueiro Rojas Edgar, BuenRostro Baez Rosalía, Editorial Harla, México D.F. p. 215

la familia es un núcleo irreductible o vale lo que ella misma vale, cuando se altera o se disuelve todo el resto se derrumba.

Podemos considerarla la familia de gran importancia para el desarrollo e integración del hombre. El hombre por si, no podría dirigir sus caminos sin el cuidado, protección, correcciones de los padres que forma el sólido fundamento de todas las relaciones familiares. Es la célula de la sociedad en la que nos movemos desde niños las que se presentan problemas que a veces parecen no tener solución.

Es además la unidad de relaciones humanas que dependan de miles de influencias externas y que se relacionan con todos los problemas y dimensiones de la vida humana.

El pequeño grupo de la familia es el elemento esencial para la formación de las naciones, es el fundamento

del estado y este prevé su regulación y protección a sus integrantes.

Es por ello que la familia requiere de una atención cuidadosa por parte de todos se necesita estudiar y para comprender los fenómenos y problemas sociales que se presentan en ella, al comprender y entender estos fenómenos sociales, comprenderemos vida de nuestros semejantes y de nuestra vida misma.

Razón por la cual para iniciar este estudio debemos definir gramaticalmente a la familia como: “El grupo organizado de personas originado en el matrimonio que incluye a padres e hijos y a veces a personas relacionadas o no por lazos consanguíneos”.²

² Diccionario Enciclopédico Salva, Volumen V. Editorial Porrúa; Primera Edición; Reimpresión Colombia 1980, Pág. 433

1.1.1. CONCEPTO BIOLÓGICO.

Este enfoque nos coloca en un concepto biológico el cual deberá entenderse como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes sin limitación.

La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros, o de un progenitor común genera entre sí lazos de sangre.³

Son fundamentales los parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, así como los cónyuges y las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, aquí podemos mencionar también a los concubinarios, nuestro código civil vigente reconoce ciertas consecuencias jurídicas al concubinato tanto entre los padres como en relación a los hijos habidos en el mismo. En este derecho de familia

³SUPRA (1) Pág. 8

aclararemos que los sujetos que intervienen son personas físicas.

Hablaremos de la categoría de cada uno de los siguientes supuestos:

A).- LOS PARIENTES: Esta categoría de pariente es esencial en el derecho familiar, por la diversidad de consecuencias jurídicas que se presentan tanto en el parentesco consanguíneo que es el principal, cuanto la adopción o parentesco civil y en la afinidad que se crea por virtud del matrimonio entre el marido y los parientes de su mujer y entre esta los parientes de aquel.

El código civil reconoce tres clases de parentesco:

CONSANGUINEO: Que se establece entre el progenitor y sus descendientes y de este entre sí.

LOS PARIENTES POR AFINIDAD: Que se crea por el matrimonio entre un cónyuge y los parientes consanguíneos de él.

PARENTESCO CIVIL: Que se da en el nacido de la adopción que solo se establece entre el adoptante y el adoptado.

B).- CONYUGES: La calidad de consortes o cónyuges es importantísima en el derecho de familia, en virtud de que no solo se crea los sujetos especiales del matrimonio, con el conjunto de derechos y obligaciones que recíprocamente la ley les concede e impone si no que además se proyecta sobre los parientes legítimos y, especialmente, en las relaciones paterno-filiales.

C).- PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD Y MENORES SUJETOS A LA MISMA: Dentro del parentesco se originan las relaciones específicas que imponen la patria potestad entre padres e hijos o, en su caso entre los

abuelos y los nietos. Por consiguiente se destacan aquí sujetos especiales del derecho familiar que deben diferenciarse de los parientes en general pues los derechos y obligaciones que se originan por la patria potestad entre esta clase de sujetos, no son los mismos que de una manera en general determinan el parentesco.

D).- TUTORES A INCAPACES: La incapacidad de ciertos sujetos (menores no sujetos a patria potestad y mayores de edad privados de inteligencia o afectados de sus facultades mentales) origina que el derecho familiar regula relaciones específicas mediante la institución de tutela, creándose así, como sujetos nuevos sujetos a los tutores e incapaces.

E).- CURADORES, CONSEJOS LOCALES DE TUTELA Y JUECES TUTELARES: En relación con la tutela misma, se hace necesaria a la intervención de otros sujetos que cumplen con sus funciones especiales, tales son curadores, consejos locales y los jueces familiares, es decir la intervención del estado en la organización jurídica de la familia.

1.1.2. CONCEPTO SOCIOLOGICO.

Esta segunda perspectiva nos enfrenta a un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues los conglomerados familiares se han organizado de diferentes maneras a través de las diversas épocas y en los distintos lugares. En algunos casos, como el de las sociedades llamadas industriales su organización ha correspondido a la estructura denominada familia nuclear, que se encuentra exclusivamente por la pareja y su descendiente inmediatos. Esto al unirse con los miembros de otras familias forman una nueva y aunque vivan separadas, se encuentran engranadas de una forma típica, en redes alargadas de familias por diversas partes.

En otros casos, como sigue ocurriendo en las comunidades agrícolas y pastoriles tradicionales, los familiares se agrupan en diversas parejas y sus descendientes pertenecen siempre a la familia originaria, la familia del fundador o del pater.

En estas circunstancias es posible que tres o más generaciones y personas adicionales vivan juntas como una unidad familiar, originando así la denominada familia en sentido extenso. Los integrantes de este tipo de familia no siempre estuvieron unidos por vínculos de sangre y matrimonio como fue el caso de los siervos y clientes que vivieron bajo el mismo techo, como por ejemplo la familia romana.

De aquí el concepto sociológico de la familia, “Es la institución social formada por los miembros vinculados por los lazos sanguíneos y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda”.⁴

Enfocado a los lazos de afecto o acercamiento que existen entre los parientes y que van debilitándose conforme estos son más lejanos y puesto que el derecho impone graves obligaciones y concede importantes derechos a los miembros de la familia, aquellos deberes y obligaciones

⁴SUPRA (1) Pág. 8

solo pueden hacerse efectivos realmente con los parientes más cercanos y que van siendo más fuertes, esa relación con aquellos parientes que se encuentran en grados más lejanos, por eso la familia como organismo social que es fundado en la naturaleza, en las necesidades naturales, tales como la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la cooperación no se haya regulado exclusivamente por el derecho si no también por la religión, la costumbre, la moral y todo lo que significa al entorno social.

1.1.3. CONCEPTO JURIDICO.

En este enfoque nos sitúa en un concepto que no siempre sé reflejado al concepto biológico, ni al modelo sociológico, es decir el concepto jurídico, pues entiende las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como el parentesco, y a las que la ley reconoce ciertos efectos esto es, que crean derechos y deberes entre sus miembros.

descienden del mismo progenitor incluye a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado. Así las cosas del concepto jurídico de familia responde “El grupo formado por la pareja sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o solo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derecho jurídicos”.⁵

De aquí que atendiendo exclusivamente a los derechos y deberes que crea y reconoce la ley la unión de la pareja y la descendencia extramatrimonial no siempre son familia desde el punto de vista jurídico, para que lo sean requiera de la permanencia de la relación (concubinato) y del reconocimiento de los hijos. En este concepto jurídico debemos entender dos acepciones del concepto de familia en sentido Lato la familia se considera al conjunto de personas unidas por un lazo de parentesco o afinidad esta acepción descansa a la vez en la comunidad de sangre en el matrimonio y en la adopción por lo que es un conjunto de

⁵ SUPRA (1) Pág. 9

Así desde la perspectiva jurídica, la simple pareja constituye una familia, por que entre ambos miembros se establecen derechos y deberes recíprocos, también constituye parte de la familia sus descendientes aunque lleguen a faltar los progenitores. Sin embargo no todos los descendientes llegan a formar parte una misma familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco solo son reconocidos por la ley a determinado grado o distancia. Así en línea recta el parentesco no tiene limite, pero en línea colateral el parentesco y sus efectos solo se extiende hasta el cuarto grado, como lo considera nuestro derecho civil vigente. Es necesario aclarar que no siempre ha sido así, pues en otros tiempos y en otros lugares el parentesco biológico produjo y produce efectos jurídicos a mayores distancias o grados.

Por lo tanto y aunque se basa en los conceptos biológico y sociológico en nuestro derecho el concepto jurídico de familia solo se considera a partir de la pareja, sus descendientes y ascendientes y cuando

personas que descienden de progenitores comunes. En sentido más estricto se designa a la familia como aquellas personas que viven bajo el mismo techo.

“Por esta razón en sentido jurídico podemos hablar de familia Gentilicia en oposición a la domestica.

Históricamente debemos entender que el concepto de Familia se origina en los tiempos primitivos como la comunidad de existencia que ligaba materialmente entre sí todos los que unía el vínculo del parentesco, la familia al crecer formaba una tribu.

Desde entonces siempre ha estado dividiéndose. La vida común se restringió primeramente a los que descendía de un mismo autor vivo, el ancestro común los reunió bajo su potestad, y a su muerte la familia se dividía en varias ramas cuyos respectivos jefes eran los propios hijos del difunto”.⁶

⁶ Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porua, Segunda Edición, México 1989, Pág. 179.

1.2. EL DERECHO DE FAMILIA.

Considerando el único criterio firme que permite definir si una norma es de derecho público o privado habrá de referirse a la naturaleza de los sujetos, cuya conducta jurídica es objeto de regulación. Todas las normas que tenían por objeto estructurar al estado, definir sus órganos y funciones, las relaciones entre los mismos o con los particulares, así como los que originen entre los diferentes estados de la comunidad internacional, tiene que ser de normas de derecho público; en una palabra el derecho público es el derecho del estado.

En cambio todas las normas que regulan la conducta de los particulares, independientemente del interés en juego, o de la igualdad o desigualdad de sus situaciones jurídicas serán normas de derecho privada; por cuanto que no se refiere en ninguno de sus aspectos a la estructura jurídica del estado.

Partiendo de este criterio podemos considerar “Que el derecho de familia pertenece por entero al derecho privado, no obstante que tutele intereses generales o colectivos, siendo sus normas irrenunciables”.⁷

“Sostiene **Cicú** que el derecho de familia se considera generalmente como una parte del derecho privado este puede dividirse en cuatro especiales: Derechos Reales, de Crédito, de Familia y de Sucesión a los que se antepone una parte general que contiene exposición de los conceptos y principios comunes a todo el derecho privado.”⁸

Podemos decir que dentro del derecho de familia encontramos a su vez distintas formas de conducta que hemos caracterizado como objetos directos de la regulación jurídica. De esta suerte tenemos derechos subjetivos familiares que principalmente se manifiestan en él

⁷ Instituciones de Derecho Civil, Ruggiero Roberto, Editora Porrúa, Primera Edición, Pag.46.

⁸ Revista de Derecho, Antonio Cicu, Madrid 1930, Pág.. 22.

momento del matrimonio entre consortes en relaciones del parentesco entre los parientes por consanguinidad, afinidad o adopción; en las relaciones específicas de la patria potestad entre padres e hijos, abuelos y nietos, así como en todas las consecuencias generales de la filiación legítima o natural.

Para mejor entendimiento vamos a definir a los derechos subjetivos familiares, diciendo que “Constituyen las distintas facultades jurídicas que se originan por el matrimonio, el parentesco, la patria potestad o la tutela, por virtud de las cuales un sujeto está autorizado para la norma de derecho para interferir lícitamente en la persona, en la conducta, en la actividad jurídica o en el patrimonio de otro sujeto.

Hasta ahora hemos tratado de los derechos subjetivos familiares de carácter extrapatrimonial pero existen también los derechos subjetivos de carácter patrimonial, en consecuencia podemos clasificar dos grandes categorías:
a). Derechos subjetivos no patrimoniales, es decir que no son

susceptibles de valores; y los b) Derechos subjetivos patrimoniales y estos es cuando es susceptible en dinero”.⁹

1.2.1. FUENTES.

Es fácil observar que los hechos biosociales regulados por el derecho son exclusivamente aquellos que se derivan de las instituciones – matrimonio, concubinato y filiación, de aquí que se afirme que ellas constituyen fuentes, tanto de la familia como del derecho de familia.

Los diferentes estados que una persona puede tener en la familia son esposos, parientes por consanguinidad o por afinidad, pero estos tres estados diferentes no responden a los tres hechos constitutivos de la familia, el matrimonio crea el estado de esposos, la filiación y la adopción crea el parentesco, ya que el parentesco adoptivo formada a

⁹ Compendio de Derecho Civil, Rojina Villegas Rafael, Editorial Porrúa, Vigésima Sexta Edición, México 1995, Pág. 249.

imitación del parentesco natural. “En cuanto al parentesco por afinidad es una combinación de los efectos del matrimonio y del parentesco por consanguinidad”.¹⁰

El estado de esposo será estudiado con respecto del matrimonio. La adopción es una institución fácil de aislar de las demás y se estudiará separadamente. Así como la filiación que es de donde se deriva el verdadero parentesco.

En cuanto el parentesco por afinidad, es una combinación de los efectos del matrimonio y del parentesco por consanguinidad y el concubinato con el acto jurídico que regula exclusivamente a los hijos que nazcan de esta unión, así como los derechos de los concubinos cuando esa relación reúne ciertos requisitos que la ley establece.

¹⁰ Tratado Elemental de Derecho Civil, Planiol Marcel Tomo I, Editorial Harla, Primera Edición, México 1992, Pág..254.

1.2.2. FILIACION.

Entenderemos por filiación “La relación de parentesco que se establece entre los descendientes y los ascendientes constituida por un parentesco directo ascendiente”. Cuando esta relación es examinada desde punto de vista de los progenitores comunes, es decir, descendientemente entonces, toma el nombre de paternidad o maternidad, según se trate de padre o la madre, como el otro de los extremos en la propia relación.¹¹

La filiación de un hijo respecto a sus padres pudo ser legítima, legitimados, naturales y adoptivos.

HIJOS LEGITIMOS:

Se llaman hijos legítimos aquellos que nacen dentro del matrimonio y se presume que tiene tal calidad de

¹¹ Elementos de Derecho Civil, González Antonio Juan, Editorial Trillas, Sexta Edición, México 1985, Pág. 302.

hijos que nazcan después de los 180 días contados desde la celebración del matrimonio o dentro de los 300 siguientes a la disolución del mismo.

La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de nacimiento de estos y con el acta de matrimonio de sus padres, a falta de esta o si estuviera defectuosa, incompleta o falsa, se prueba con la posesión constante de estado de hijo nacido de matrimonio. Al hablar de posesión se entiende por aquel que un individuo haya reconocido constantemente como hijo por la familia del marido y en la sociedad y por que el hijo haya usado constantemente los apellidos de sus padres y que el padre haya proveído a su subsistencia y educación.

HIJOS LEGITIMADOS:

Se consideran como la calidad de hijos legítimo, puesto que, aquellos son considerados como nacidos

de personas no unidos por matrimonio pero que posteriormente lo contraen.

Para que se considere legitimado, los padres deben reconocerlo antes de la celebración del matrimonio, en el momento mismo de celebrarlo o durante él. El acta levantada con motivo de reconocimiento sirve como prueba de filiación. Aunque el reconocimiento sea posterior, los hijos adquieren todos los derechos desde el día en que se celebre el matrimonio de sus padres.

HIJOS NATURALES:

Se llaman hijos naturales los que nacen de personas no unidas por matrimonio, es decir, los que nacen de la unión que no ha sido legitimada por la ley.

El reconocimiento puede hacerse de la siguiente manera:

En el acta de nacimiento se reconoce por el progenitor, sea por medio del acta especial, en el Registro Civil, ante notario, en testamento o por confesión hecha personal y expresamente ante la autoridad judicial.

El hijo reconocido por el padre o por la madre o por ambos tiene derecho a llevar el apellido del que lo reconoce, a recibir pensión alimenticia de parte de quien lo reconoce a heredar los alimentos que fije la ley.

HIJOS ADOPTIVOS:

Personas mayores de treinta años, en pleno ejercicio de sus derechos y que no tiene descendientes pueden adoptar a un menor o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga 17 años mas que el adoptivo y la adopción sea benéfica para este.

Su tramitación debe hacerse mediante un procedimiento judicial ante el juez de lo familiar que en

setencia firme autorice adopción, la cual genera efectos y produce la filiación por consanguinidad, esto es, los derechos y obligaciones que se producen en relación con los hijos legítimos.

1.2.3. ADOPCIÓN.

El concepto de la institución jurídica de la adopción lo encontramos en el capítulo V del título VII del libro primero del Código Civil vigente en el Estado, que nos dice “La adopción es un acto jurídico por el cual se confieren a un o varios menores incapacitados, aun cuando estos sean mayores de edad, hijo del o de los adoptantes y a estos los deberes inherentes a la relación del parentesco”.¹²

Existen dos clases de adopción plena y simple, la primera se tiende a incorporar al adoptado en la familia del adoptante mientras que la simple, se circunscribe al círculo entre el adoptante y el adoptado. Los sujetos de la relación

¹² Código Civil para el Estado de Guanajuato, Artículo 446.

jurídica de la adopción son dos, la persona que asume los deberes y derechos (Adoptante) y la persona que se sujeta a la especial filiación que la adopción supone (Adoptado).

Los efectos jurídicos de la adopción en una o en ambas clases son las siguientes:

a). El crear una relación de parentesco y/o jurídico familiar que con lleva el derecho reciproco de darse alimentos entre el adoptante y el adoptado.

b). El adoptante adquiere el ejercicio de la patria potestad.

c). Y en general todos los derechos y obligaciones que existen entre los padres e hijos, respecto de la persona y bienes de estos, incluyendo el derecho a heredarse, es decir, en virtud de esta relación, el adoptante tiene respecto al adoptado y sus bienes los mismos derechos y obligaciones

que tienen los padres respecto a los hijos pudiendo incluso en algunos casos, darle el nombre y apellido y el adoptado tiene respecto del adoptante los mismos derechos y obligaciones que un hijo subsistiendo incluso los impedimentos para contraer nupcias como lo prohíbe la ley en caso de parentesco por consanguinidad.

Así pues podemos considerar a la adopción como una ficción generosa en la que permite que niños abandonados tengan un hogar, matrimonios que no pueden tener hijos puedan llegar a tener con estos una descendencia.

1.2.4. CONCUBINATO.

Se refiere a la comunicación o trato del hombre con su concubina por lo que debe entenderse que es la cohabitación mas o menos prolongada y permanente entre un hombre y una mujer, hecho lícito que produce efectos jurídicos, se le considera como uno de los problemas morales más importantes del derecho de familia.

En nuestra legislación local del Código Civil en vigor no reglamenta al concubinato como una relación de hecho pero se reconocen los efectos jurídicos que de esta unión como son los derechos de los concubinos a los alimentos, a participar en la sucesión hereditaria, a la posibilidad de investigar la paternidad de los hijos habidos entre los concubenarios y, una vez establecida la filiación de los hijos habidos durante el concubinato, estos tendrán derechos a los alimentos y a ser llamados a la sucesión del padre.

El concubinato como acto jurídico: Aquí implica una valoración moral, por cuanto ni se le considera un hecho lícito para que produzca relaciones jurídicas entre las partes, se estima que es un hecho jurídico, como podría serlo la amistad o los convencionalismos sociales.

Además estos ordenamientos jurídicos considerados en los ordenamientos civiles se encuentran en el derecho de la concubina, a recibir la indemnización por la

muerte del trabajo profesional en los términos de la Ley Federal del Trabajo. El derecho de la concubina es recibir la pensión establecida en la Ley del Seguro Social, por riesgo profesional, accidente, enfermedad y las pensiones de viudedes cuando el concubino haya fallecido y disfrutado de pensión de invalidez, vejez lo que significa que el estado se preocupa por la asistencia de la familia que surgieron a través de un concubinato es hacerse notar que solamente hay una diferencia entre el concubinato y el matrimonio: “ El matrimonio simplemente se difiere de esta unión en que la voluntad se ha manifestado ante el Oficial del Registro Civil, sé a firmado un acta, es decir, es cuestión de simple formalidad y la unión de hecho la voluntad sé a manifestado día a día con estas ventajas sobre el matrimonio se logra una estabilidad, es decir, hay sinceridad y espontaneidad en la unión si en esa unión tiene socialmente la importancia de ser la base de una familia y a habido hijos y la concubina sé a mantenido en una conducta igual a la de una esposa no hay

razón para que la ley no venga en auxilio de ella y reconocer determinados derechos”.¹³

Como acertadamente lo manifiesta Rojina Villegas en la obra citada que por de hecho se da el concubinato ha existido en una familia no puede ser abandonada en cualquier momento por el concubinario, finalmente nuestra legislación vigente menciona los requisitos para que un hombre y una mujer produzcan efectos del concubinato a través:

a).- Que los concubinos hayan permanecido solteros durante el tiempo que duro el concubinato.

b).- Que la relación haya existido durante cinco años de manera permanente.

c).- Que la relación de los cocubinos haya sido única entre ellos sin que exista otra relación y en ese tiempo

¹³SUPRA (9),Pág. 256.

no siendo requisito necesario para la existencia o no de hijos durante el concubinato.

1.2.5. EFECTOS JURIDICO DE LA FAMILIA.

Las relaciones jurídicas del derecho familiar son aquellas vinculaciones de conducta que se constituyen por el parentesco, el matrimonio, la adopción, el concubinato, el divorcio, la patria potestad, la tutela; en cuanto al parentesco en este capítulo se expondrá aquel que comprenda todas relaciones específicas de la afiliación legítima y de la patria potestad respecto a las relaciones que originen el matrimonio, el concubinato y la adopción han sido ya expresados en el punto anterior de este capítulo ahora bien las relaciones que origina el divorcio generalmente comprenden el estudio de las relaciones conyugales como una prolongación y consecuencias de las mismas cuando han terminado la relación matrimonial misma que no serán estudio de este trabajo para ser ajenas a la naturaleza de este objetivo de esta investigación pues como se verán mas

adelante, analizaremos solo aquellas conductas y violencia y prevención de las mismas dentro del ámbito intrafamiliar y por ultimo las relaciones de la tutela se expondrán de manera somera para hacer una institución que supone la no existencia de la patria potestad y en esta se busca cuidar preferentemente a la persona incapacitada y que tiene importancia relevante por que en muchos casos el tutelado es incorporado con ese carácter de familiar a la familia del tutor, el trabajo de este punto consistirá en identificar los efectos jurídicos en la familia donde la doctrina jurídica los ha dividido en tres grupos:

* Derechos.

* Obligaciones.

* Incapacitados.

1.2.6. PARENTESCO POR AFINIDAD.

“Los afines son personas no parientes consanguíneos que se unen a la familia por un matrimonio, es decir, son miembros de la familia por afinidad (en México parientes políticos). La afinidad es la combinación del matrimonio y el parentesco, pero a menudo es mal comprendida”.¹⁴

Cuando se ha celebrado un matrimonio se establece la afinidad entre cada esposo y los parientes del otro: la joven que se casa llega a ser hija, por afinidad de los padres del marido; hermana de sus hermanas, sobrina de sus tíos, y así recíprocamente. Se considera que los dos esposos no son si no uno, de tal manera que el parentesco de cada uno de ellos llega a ser, por efecto del matrimonio común al otro.

¹⁴ Derecho Civil, Planiol Marcel y Ripert Georges, Editorial Harla, Tercera Edición. Paris 1946, Pág.107.

Pero la afinidad no va más lejos: no existe parentesco por afinidad entre los parientes de uno de los esposos y los del otro. Se comete un gran error al afirmar que las familias se unen por el matrimonio; una sola persona se une a la familia de cada cónyuge: la que se casa.

La afinidad nace siempre del matrimonio, el concubinato no lo engendra, por lo menos según la ley civil.

FUENTES DE LA AFINIDAD:

El derecho Canónico reconoce una afinidad natural resultante de las relaciones ilegítimas. La iglesia también reconoce una afinidad puramente espiritual nacida del bautizo entre padrinos, madrinas y ahijados.

La afinidad se modela con el parentesco por consanguinidad y toma de él sus líneas y grados, así que el que se casa llega a ser afín, en grado de hijo, de los padres de su mujer, hermanos de su mujer, hermano por afinidad.

Adquiere así parientes por afinidad en línea directa y otros en línea colateral.

Para distinguir estos parientes por afinidad que son falsos pariente, y los parientes consanguíneos, que son los únicos verdaderos se ha tomado la costumbre de designarlos con otros nombres: suegro, cuñado, yerno, nuera.

La afinidad imita al parentesco no solo en sus formas, también en sus efectos: como el parentesco consanguíneo, produce derecho, obligaciones e incapacidades.

Pero estos efectos son menos numerosos, que los del parentesco consanguíneo, éste tiene muchos efectos y de los cuales los principales no producen afinidad, por ejemplo: el derecho a la Sucesión: los consanguíneos se heredan mutuamente y los parientes por afinidad no.

Los únicos efectos de la afinidad que pertenecen la Derecho Civil son:

- La obligación alimentaria, que existe entre ciertos parientes por afinidad.
- Los impedimentos al matrimonio entre afines próximos.
- La incapacidad de los afines del notario o de las partes para ser testigos en el acto.
- La incapacidad de los afines de las partes de ser testigos en una investigación civil.
- La asimilación de los afines a los consanguíneos en la legislación especial de los arrendamientos.

1.2.7. PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD.

Es la relación que existe entre dos personas de las cuales descende de la otra como el hijo del padre.

“ Es la relación que existe entre dos personas de las cuales una descende de la otra como el hijo del padre,

el nieto del abuelo que designe de un tutor común como dos hermanos, dos primos, grados y líneas del parentesco”.¹⁵

Los grados del parentesco están formados por diversas generaciones y cada generación forma un grado y estos pueden próximos o lejanos entre sí la serie de grado forma la línea de parentesco, esto es de dos especies recta y transversal o colateral, la línea recta esta formada por la serie de grados entre las personas que descendan de otra esta pueda ser descendiente o ascendiente; por ejemplo, padres e hijos, nietos.

La línea transversal o colateral se compone de una serie de grados entre personas que sin descender unas de las otras proceden de un progenitor por ejemplo hermanos, primos, sobrinos esta línea de parentesco puede ser igual o desigual; es igual cuando las personas que forman la relación están a igual distancia del progenitor común como el caso de los primos hermanos y es igual cuando las personas que

¹⁵ SUPRA (10), Pág.104.

forman el parentesco están en distancia desigual que con el progenitor como el tío con el sobrino, los efectos que producen el parentesco son numerosos podemos dividirlos en tres clases:

1.- Derechos, que comprenden fundamentalmente el ejercicio de la patria potestad, el ejercicio de la tutela legítima el derecho a heredar y el derecho a recibir la pensión.

2.- Obligaciones; La pensión alimenticia en su aspecto pasivo, el respeto y consideración que sus descendientes deben a sus ascendientes de la tutela legítima en caso de interdicción.

3.- Incapacidades, que incluye el impedimento para contraer matrimonio entre parientes en línea recta sin limitación de grados y en la colateral dentro del tercer grado, la prohibición que impone la ley en determinados casos como servir de testigo en un juicio a un pariente en el cuarto grado

CAPITULO SEGUNDO

DEL MATRIMONIO

2.1. CONCEPTO.

Del concepto de matrimonio se derivan tres acepciones, la primera se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad debida entre ellos, la segunda, es el conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión y la tercera se refiere a un estado general de vida que se deriva de las anteriores, de ahí que se puede afirmar que el matrimonio es una institución con un conjunto de normas jurídicas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne.

Este concepto de vida nos parece completo y no se opone a la definición que realiza el maestro Rafael de Pina Vara “Es la unión legal de dos personas de distintos

sexos realizada voluntariamente con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de vida”¹⁶, y como de este concepto de matrimonio se derivan originalmente y comúnmente las relaciones familiares el cual es el motivo de nuestro estudio enriqueceremos este concepto con la naturaleza jurídica que el matrimonio tiene.

En todos los casos el matrimonio celebrado, el papel de la voluntad de los contrayentes ha sido determinante, no así en otras sistemas ajenos al nuestro, en los que se dan los casos como el de los matrimonios por parte de la mujer, rapto y acuerdo con los progenitores.

En algunos sistemas jurídicos ha sido siempre indispensable la manifestación de las voluntades en los contrayentes ante el ministro de la iglesia o el oficial del Registro Civil. Esta circunstancia ha llevado a concluir que el matrimonio es un acuerdo de voluntades y por tanto constituye un contrato.

¹⁶ SUPRA (10), Pág.. 114.

El acuerdo de voluntades es indispensable para que se realice el matrimonio. Así tradicionalmente se identifica todo con el acuerdo de voluntades como un contrato y para distinguirlo del acto religioso, las autoridades políticas y los legisladores de nuestras leyes, concibieron al matrimonio como un contrato de naturaleza civil.

Ahora bien la familia misma se origina en el matrimonio, de ahí que la duración y estabilidad de esta dependa de la estabilidad de la misma. Si la unión del varón con la mujer es permanente, la familia podrá llevar las funciones sociales, de lo contrario es imposible que se lleven a cabo dichas funciones.

2.1.1. NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO.

Para estudiar la naturaleza jurídica del matrimonio hay que estudiar los siguientes puntos de vista acerca del matrimonio:¹⁷

¹⁷ SUPRA (9), Pág..291.

1.- El matrimonio como una institución: Esto significa el conjunto de normas que rigen el matrimonio, una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persigue una misma finalidad.

2.- El matrimonio como un acto jurídico condición: Aquí se hace una distinción entre el acto regla, el acto subjetivo y el acto condición, en sí el Tratado de Derecho Constitucional. Define al acto de condición, como el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado.

3.- El matrimonio como un acto jurídico mixto: El matrimonio es un acto mixto debido a que se constituye no-solo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el oficial de Registro Civil.

4.- El matrimonio como un contrato ordinario:

Se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico, especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio, por consiguiente se considera que en este caso como en todos los contratos es el elemento esencial el acuerdo de las partes.

5.- El matrimonio como un contrato de adhesión: En el caso del matrimonio se estima que por razones de interés público el estado impone el régimen legal del mismo, de tal manera que los consortes se adhieren a ese estatuto funcionando su voluntad sólo para el efecto de ponerlo en movimiento y aplicarlo, por lo tanto, a sujetos determinados.

6.- El matrimonio como estado Jurídico: Aquí el matrimonio se presenta como una doble consecuencia de la

institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del Oficial del Registro Civil, pues constituye a la vez una situación jurídica permanente que rige la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración.

El matrimonio evidentemente que constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial.

Antonio Cicú nos dice que el matrimonio no es un contrato, si no un acto de poder estatal, esto es textualmente “ El matrimonio no es formalmente un contrato, pero de una manera mucho más radical nosotros creemos poder atacar la concepción contractual del matrimonio negando también la forma del contrato”. “ Es indudable que

en nuestro derecho no se tiene matrimonio sin intervención del Oficial del Registro Civil”.

2.1.2. OBJETO DEL MATRIMONIO.

“La institución de matrimonio es útil por varios conceptos, el hombre y la mujer se unen para ayudarse mutuamente y soportar el peso de la vida. El matrimonio es una verdadera sociedad. Las lenguas, las costumbres, las legislaciones de todos los países dan fe de ello. Sin duda alguna “El matrimonio tiene el efecto de crear entre los esposos deberes recíprocos; la asocia, pero no es éste su fin, el matrimonio no se justifica por el interés personal de los esposos. Su motivo imperioso se encuentra en los deberes comunes de los padres hacia los hijos; la unión prolongada del padre y la madre, es el único medio de satisfacer estas obligaciones”.¹⁸

¹⁸ SUPRA (9), Pág..302.

2.2. DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Los requisitos del matrimonio para su mejor estudio los podemos dividir en Elementos de Existencia y de Validez.

Los elementos de existencia del matrimonio son:

- La manifestación de voluntad.
- La existencia de un objeto físico y jurídicamente posible.
- Diferencias de sexo y unidad de las personas
- Presencia del Oficial del Registro Civil y dos testigos.

Los Elementos Esenciales, son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elemento de definición.

Los Elementos de Validez, son aquellos que no son necesarios para la existencia de un acto jurídico pero cuya inobservancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa según lo disponga la ley.

Los elementos de validez son:

- El consentimiento libre y espontáneo.
- Capacidad de las partes.
- Formalidad.

Ahora bien explicaremos cada uno de los elementos de validez de la siguiente manera:

CONSENTIMIENTO: En el matrimonio propiamente existen tres manifestaciones de voluntad, que son la de la mujer, la del hombre y la del juez, las dos primeras deben formar consentimiento, es decir, estar de acuerdo los contrayentes en unirse en matrimonio par que el

juez del registro civil exteriorice la voluntad de declararlos legalmente unidos en matrimonio.

CAPACIDAD: Aquí tenemos que aclarar la capacidad de ejercicio, es un elemento de validez en los actos jurídicos en tanto que la capacidad de goce se presenta como esencial, además tenemos que distinguir estas dos capacidades.

Tiene capacidad de goce los que han llegado a la edad núbil, o sea, dieciséis años el hombre y catorce la mujer, los menores que no tengan dicha edad carecen de capacidad para celebrar el matrimonio.

La capacidad de ejercicio es cuando una vez adquirida la edad núbil pero además se han cumplido los dieciocho años para poder celebrar validamente un matrimonio, además se requiere de no padecer locura, ni alguna otra enfermedad.

FORMALIDAD: Distinguiremos las formalidades de las solemnidades acuerdo a lo siguiente, las solemnidades son esenciales para la existencia del matrimonio en tanto que las formalidades solo se requieren para su validez, es decir, si faltan las solemnidades el matrimonio será inexistente; en cambio si no se observan las formalidades requeridas por la ley, el matrimonio será existente pero nulo.

2.3. EFECTOS DEL MATRIMONIO.

“Los efectos del matrimonio se traducen, por una parte, bajo la forma de derechos y obligaciones recíprocos de los esposos, y por la otra en la forma de la potestad que recae sobre la mujer”.¹⁹

Derechos y obligaciones recíprocos de los esposos; estos derechos y obligaciones están enunciados por los artículos 159 a 175 de la ley sustantiva, los cuales nos

¹⁹ Tratado Elemental de Derecho Civil, Bonnacase Juliene, Editorial Harla Pág.. 249.

dicen: "Los cónyuges se deben mutuamente fidelidad, socorro y asistencia. El marido debe protección a su mujer, la mujer, obediencia a su marido. La mujer debe vivir con el marido y seguir a cualquier lugar donde establezca su residencia; él por su parte, debe proporcionarle todo lo indispensable para las necesidades de la vida, en proporción a sus necesidades y a su estado".²⁰

Estos artículos crean el deber de cohabitación, el deber de fidelidad, el deber de socorro y el de asistencia. La obligación de fidelidad es sancionada por el Código Penal y por el divorcio que estudiaremos mas adelante.

La obligación de socorro se refiere, prácticamente a la separación y obliga a cada esposo a subvenir, eventualmente, a las necesidades del otro.

La obligación de asistencia mas que al derecho pertenece a la moral; se refiere a los cuidados

²⁰ SUPRA (12), Pág. 159.

personales que cada cónyuge tiene el derecho de exigir del otro, por ejemplo en caso de enfermedad.

2.4. INVALIDEZ DEL MATRIMONIO.

Estamos pues en presencia de un régimen especial de ineficacias aplicable a un acta que debe ser particularmente considerado y en el cual no debe ponerse en el olvido aquellos principios que informan el derecho de familia, la finalidad de las normas jurídicas que la organizan y la ratio legis que preside la institución del matrimonio, fundamentalmente tutelar de los derechos de los cónyuges y de los hijos todo ello en función de los fines superiores de la organización social.

Hay algunos principios que deben tomarse en cuenta tratándose de matrimonio:

- El matrimonio tiene a su favor una presunción de validez mientras no se haya pronunciado una sentencia y declare la nulidad.

- El matrimonio declarado nulo, pero contraído de buena fe, produce todos sus efectos, mientras dure, a favor de aquel de los consortes que ignora los vicios del acto.
- Siempre se presume la buena fe de los cónyuges salvo en contrario.
- La sentencia de la nulidad no destruye los efectos del matrimonio en favor de los hijos.
- La posesión del estado del matrimonio, unida a la existencia del acto, subsana los vicios de forma que adolezca el acta e impida la impugnación de su validez.

Podríamos decir que las normas relativas a la nulidad del matrimonio descansan en el postulado de que ciertos autores tuvieron en cuenta para construir su teoría de

invalidez de los actos jurídicos “ El equilibrio de los intereses en presencia”.²¹

2.5. CAUSAS DE NULIDAD DEL MATRIMONIO.

1.- EL ERROR SOBRE LA PERSONA: El error es la falta de conocimiento de la realidad o defectuoso reconocimiento de ésta. El error de vicio causa de nulidad del matrimonio, a de recaer sobre la identidad de la persona con quien se contrae, no todo es error sobre la persona es causas de nulidad del matrimonio; así como no es causa de nulidad el error de sobre las cualidades del otro cónyuge aunque estas hayan sido determinantes para la celebración; se requiere necesariamente que el error recaiga sobre la persona misma del otro cónyuge.

²¹ Derecho Civil, Galindo Graffas Ignacio, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1983, Pág.. 518.

1. EXISTENCIA DE IMPEDIMENTOS:

IMPEDIMENTOS DIRIMENTES: La existencia de impedimentos producen la nulidad del matrimonio, si son aquellos llamados dirimentes, frente a los simplemente impedimentos, que no anulan al matrimonio, si no que prohíben al juez del Registro Civil, bajo severas penas proceder a su celebración provocan solo la ilicitud del acto.

a). INCAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO, que proviene de la falta de edad no dispensada, es causa de nulidad del matrimonio, en tanto la mujer no a cumplido 14 Años o el varón no a alcanzado los 16 años y se funda una presunción de ineptitud fisiológica para la procreación.

Esta causa desaparece cuando a habido hijos entre los consortes. Y también por el transcurso del tiempo, si el menor alcanza la mayoría de edad y ninguno de los

cónyuges a intentado. Hasta entonces el ejercicio de la nulidad, basta el embarazo de la mujer para que esta causa de nulidad, desaparezca inmediatamente.

b). FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL MATRIMONIO, el menor antes de haber cumplido los 18 años, requiere para contraer matrimonio el consentimiento de su madre y de su padre, si ambos viven o el progenitor que sobreviva. A falta o por imposibilidad de estos se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, el consentimiento debe de ser prestado por los abuelos maternos o por el que sobreviva, a falta de estos, necesita del consentimiento del tutor y a falta de este último; el juez de lo familiar suplirá el consentimiento.

Los menores de 18 años aunque hayan llegado a la pubertad requieren del consentimiento de sus antecedentes de su tutor o del juez, por que el menor tiene la incapacidad legal, que le impide disponer de su persona y de sus bienes sin el consentimiento de la persona capaz a quien

el derecho confía el cuidado del menor, no obstante la voluntad de los contrayentes es necesario para la celebración del matrimonio aunque sean menores de edad.

Por otra parte, el matrimonio nulo por falta de autorización de los ascendientes puede ser convalidado si éstos después de celebrado el matrimonio, prestan el consentimiento hasta entonces omitido. La declaración de voluntad de los ascendientes en tal sentido, puede constar en escrito privado, y entonces es expresa.

El consentimiento Tácito se declara por los actos que realizan los ascendientes y que en forma indirecta pero cierta, permiten concluir que se ha otorgado ese consentimiento tales actos son los siguientes:

- Haciendo donación a los hijos en consideración al matrimonio.

- Recibiendo a los cónyuges a vivir en la casa de los ascendientes.
- Presentando a la prole como legítima, ante el Juez del Registro Civil.
- Realizando cualquier otro acto que permita en forma indubitable deducir la aceptación del matrimonio celebrado por los hijos.

C) CONSENTIMIENTO DEL TUTOR O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, a falta de las personas que la patria potestad, el tutor debe prestar su consentimiento para la celebración del matrimonio del menor y a falta del tutor, el juez de lo familiar de la residencia del menor, suplirá el consentimiento.

Nuestra ley sustantiva concede el ejercicio de la acción de nulidad, en el caso a que nos referiremos, a

cualquiera de los cónyuges o al tutor. Y establece él termino de 30 días para hacer valer la nulidad vencido el cual, si no se ejerce la acción, el matrimonio queda convalidado.

El juez o el tutor pueden ratificar el matrimonio, confirmando así el acta y dándole plena firmeza.

EL PARENTESCO, Es causa de nulidad del matrimonio, el parentesco por consanguinidad y por afinidad ambos en línea recta, sin limitación alguna (padres, abuelos, hijos, nietos, etc. suegros ascendientes de éstos etc.).

En línea colateral igual el parentesco es causa de nulidad, si el matrimonio se celebra entre hermanos, por tratarse de un impedimento no susceptible de dispensa. Todo interesado puede ejercer la acción de validez en cualquier momento, por que la causa de nulidad derivada de este parentesco, es imprescriptible y el matrimonio no puede ser confirmado o ratificado e manera alguna.

El matrimonio celebrado entre ascendientes o descendientes por consanguinidad o por afinidad y entre hermanos y medios hermanos, puede ser delictuoso, si hay dolo criminal, y configura el delito del incesto. Aun el Ministerio Público puede demandar la nulidad de ese matrimonio.

ADULTERIO, El Código Civil concede indistintamente la acción de nulidad al cónyuge ofendido y al Ministerio Público, para el efecto de declarar invalido el matrimonio celebrado entre adúltero.

Es presupuesto de esta causa de nulidad, la disolución del matrimonio anterior durante el cual, el cónyuge que violó el deber de fidelidad, contrae nuevas nupcias precisamente con quien coparticipó en el adulterio.

Al cónyuge anterior que fue ofendido por la infidelidad, corresponde el ejercicio de la acción de invalidez, de la misma manera que al Ministerio Público, por el carácter

de penalmente delictuoso del acto, que da causa a la nulidad del segundo matrimonio. Si el matrimonio anterior se disolvió por muerte del cónyuge ofendido, el ejercicio de la acción de nulidad, corresponde solo al Ministerio Público.

c).- EL ATENTADO CONTRA LA VIDA DE UNO DE LOS CONYUGES, Es causa de nulidad del matrimonio, si el autor del atentado casa con el otro cónyuge después de que ha sido disuelto por cualquier causa, el anterior matrimonio.

La sola tentativa del homicidio da lugar a la acción de nulidad del subsecuente matrimonio, con el cónyuge que ha quedado libre, si se prueba que el atentado se cometió para casar con el cónyuge de la víctima.

3.- FALTA DE FORMALIDAD.

En la ley sustantiva establece que el matrimonio es nulo si se ha celebrado, omitiendo algunas de

las formalidades que establece la ley para el acto de celebración.

Excluyendo las causas de nulidad por el error acerca de la persona y por que concurra un impedimento dirimente, el matrimonio es nulo si no se cumple al celebrarlo, con los requisitos formales que menciona dicha ley.

Esta causa de invalidez (la falta de formalidades) presenta la particularidad de que el acto de celebración del matrimonio que se llevó al cabo en la forma irregular, pueden tener validez si existe el acta matrimonial, levantada en los registros del estado civil, cuando contengan los datos necesarios para probar que se celebró el matrimonio y que las partes presentaron su consentimiento ante el Juez del Registro Civil que autorizo esa celebración.²²

²² Curso Elemental de Derecho Civil Tomo I, Colin y Cpitant, Editorial Reu, Segunda Edición, Madrid 1952, Pág.. 131.

CAPITULO TERCERO

DE LA PATRIA POTESTAD.

3.1. CONCEPTO.

Toma su origen de la filiación, “Es la institución establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él o de hijos adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación (consanguínea o civil)”.²³

Para lograr esa finalidad tuitiva que debe ser cumplida a la vez por el padre y la madre, la patria potestad

²³ SUPRA (21). Pág.. 667.

comprende de un conjunto de poderes impuestos a los ascendientes que estos ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores para cuidar de estos, dirigir su educación y procurar su asistencia en la medida en que su estado de minoridad lo requiera.

COLIN y CAPITANT definen a la Patria Potestad diciendo que es “ El conjunto de derecho que la ley le concede a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos, mientras son menores no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento de alimentación y educación a que están obligados”.²⁴

PLANIOL define a la Patria Potestad, como él “ El conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos

²⁴ SUPRA (22). Pág..148.

menores, para permitirles el cumplimiento de su obligación como tales”.²⁵

PINA VARA define a la Patria Potestad como “ El conjunto de las facultades que suponen que también deberes conferidas a quienes las ejercen (padres, abuelos, adoptantes, según los casos) destinadas a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes”.²⁶

La Patria Potestad es una institución necesaria que da cohesión al grupo familiar. En las antiguas legislaciones, surgía legalmente solo dentro de la familia legítima; no establecía respecto a los hijos naturales. En nuestro Código Civil, la Patria Potestad es una institución que nace de la relación paterno filial. En esta manera la ley a querido que este debe proteger y cuidar a los hijos, no dependa de la existencia del vínculo matrimonial sino de la procreación, o de la adopción que impone a cargo de los

²⁵ SUPRA (14). Pág.. 113.

²⁶ Diccionario de Derecho, De Pina Vara Rafael, Editorial Porrúa, Pág.. 399.

padres, la ineludible de criarlos y educarlos convenientemente.

El cuidado y protección de los menores, que corresponde desempeñar en manera original y por decirlo así natural, al padre y a la madre, atribuye un complejo de facultades y derechos a los progenitores para que en el ejercicio de esa autoridad, puedan cumplir esa función que actualmente es la razón que funda la autoridad paterna.

En este sentido, el concepto de Patria Potestad es la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento él deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad, no emancipados. En esta, manera aquella autoridad no es propiamente una potestad, sino una función propia de la paternidad y de la maternidad.

3.2. SUJETOS.

En el complejo de las relaciones jurídicas que forman el contenido de la patria potestad, encontramos una situación de autoridad de los padres y de correlativa subordinación de los hijos. Este estado de sumisión en que se encuentran los hijos menores de edad respecto de quienes ejercen la patria potestad, comprende el deber de respeto y obediencia el deber de atención y socorro hacia los padres y el deber de convivencia.

El deber y honrar y respetar a los padres y demás ascendientes cualesquiera que sea su estado, edad y condición; no se extingue al terminar la patria potestad. Durante el estado de minoridad del hijo y mientras se encuentra bajo la autoridad de sus padres, el deber de respeto y honra, lleva el anexo el deber de obediencia hacia los ascendientes que ejercen la autoridad paterna.

El hijo sometido a la patria potestad, no podrá dejar la casa de aquellos a quienes esta sometido, sin permiso de ellos o sin la autorización de la autoridad competente. El hijo menor de edad, tiene él deber de convivir con los padres o ascendientes en el ejercicio de la patria potestad. Por lo que toca a quienes ejerce esa autoridad sobre los descendientes, encontramos que el deber primordial que se impone a los padres o ascendientes es:

- a).** El cuidado y guarda de los hijos.
- b).** La dirección de su educación.
- c).** El poder de corregirlos y castigarlos.
- d).** La obligación de proveer a su mantenimiento.
- e).** La representación legal de la persona del menor.
- f).** La administración de los bienes del menor.

La patria potestad sobre los hijos nacidos fuera de matrimonio la ejercerán el padre o la madre que lo haya reconocido, y en el caso de que vivan juntos, la patria potestad será ejercida por ambos. Y aunque no vivieren juntos y se reconocen en la misma acta, la patria potestad será ejercida por ambos progenitores; pero convendrán quien de ellos ejercerá la custodia del hijo. En caso de que no llegaren a un acuerdo el juez de lo familiar, oyendo a los padres y al Ministerio Público resolverá a lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

Si los padres no viven juntos y el reconocimiento se efectúa sucesivamente la patria potestad corresponde no obstante, a ambos consortes y la custodia del hijo pertenece al que primeramente lo hubiere reconocido, salvo convenio en contrario entre los padres y siempre que el juez de lo familiar no juzgare conveniente modificar el convenio, por causa grave, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público.²⁷

²⁷ SUPRA (21). Pág.. 645.

La patria potestad sobre los Hijos Legítimos su principio es ejercida por el padre respecto de los hijos legítimos, la patria potestad en teoría, es atribuida al padre y la madre conjuntamente.

Casos en los que la patria potestad es ejercida por la madre u otras personas:

I.- Existen casos, en los cuales la patria potestad es ejercida por la madre aun en vida del padre:

a). Cuando el padre esta imposibilitado para cumplir sus funciones; por hallarse ausente, en estado e interdicción, o de locura sin haberse dictado ninguna medida de carácter judicial.

Por su parte, el divorcio puede evitar en provecho de la madre o de un tercero “los hijos se confiaran al cónyuge que haya obtenido el divorcio a no ser que el

tribunal, a instancia de la familia o del Ministerio Público ordene, para el mayor bienestar de aquellos, que se encarguen de los mismos el otro esposo, o una tercera persona.

La pérdida de la patria potestad, coloca a la madre en el lugar de este, si el tribunal no decide lo contrario.

Algunos tratadistas mencionan, además, el caso de defunción del padre, pero entonces la patria potestad se combina con la tutela.

II.- Hay una segunda categoría de caso, en los cuales la patria potestad pasa o puede pasar a terceros:

1.- En caso de divorcio.

2.- En caso de adopción, (el adoptante es el único investido con los derechos de patria potestad respecto al adoptado).

3.- En caso de privación o delegación de la patria potestad.

La patria potestad sobre los hijos naturales legalmente reconocidos corresponde al progenitor que primero lo haya reconocido. En caso de conocimiento simultaneo por ambos progenitores, únicamente al padre corresponde el ejercicio de la patria potestad. En caso de fallecimiento de uno de ellos, el superstite quedará investido con ella de pleno derecho.

Derechos de la patria potestad de los ascendientes nos referimos al divorcio o perdida de la patria potestad por parte de los padres, para apreciar en que la medida de la patria potestad pertenece a los ascendientes como tales, es necesario distinguir dos periodos: 1. Después de la muerte del padre o la madre, 2. Durante su vida.²⁸

²⁸ SUPRA (10). Pág.. 255.

3.3. EFECTOS.

I.- Los efectos con relación a las personas sometidas a la patria potestad respecto de quienes las ejercen:

1.- El deber de los hijos de honrar y respetar a los padres y demás ascendientes.

2.- Mientras el hijo este bajo la patria potestad no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o en virtud de decreto de la autoridad.

3.- El sometido a la patria potestad no puede comparecer por si en juicio ni contraer obligación alguna, sin el expreso consentimiento del que la ejerza, resolviendo el juez en caso de irracional dicenso.

II.- Respecto de las personas que la ejercen hacia los sometidos a la patria potestad existen los efectos de:

1.- La obligación de educar convenientemente al menor.

2.- La obligación desde luego de dar alimentos a los menores.

3.- La facultad de corregir y castigar moderadamente a los hijos.

4.- La administración y usufructo de los bienes que el sujeto adquiere por su trabajo o por cualquiera otro título, aclarando que si los bienes fueron adquiridos por el hijo o pupilo por medio de su trabajo pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo y los bienes que adquiere por cualquier título, la mitad del usufructo de estos corresponde a la persona que ejercen la patria potestad hecha la excepción al caso de que los hijos adquieran bienes por herencia, legado, donación y el testador o donante dispusiera que el usufructo pertenezca al hijo en su totalidad o se destinen a un fin determinado.

3.4. MODOS DE ACABARSE Y SUSPENDERSE LA PATRIA POTESTAD.

La patria potestad no es renunciable. Solo puede ser objeto de excusa, cuando quienes deben ejercerla han cumplido la edad de sesenta años cuando; o por su mal estado habitual de salud, no pueden atender cumplidamente esa función:

La patria potestad se extingue por las siguientes causas:

- Cuando el hijo alcance la mayoría de edad.
- Por muerte del hijo.
- Porque no haya ascendientes en quienes recaiga la patria potestad.

De este precepto se desprende, que mientras el descendiente es menor de edad, los padres y a falta de estos los ascendientes (abuelos paternos y en su defecto los abuelos

maternos) tienen el deber legal de asumir el cuidado y protección de aquél.

Además de los casos de extinción de la patria potestad, en que ésta desaparece de un modo absoluto y en los cuales debe ser sustituida por la tutela, existen casos en que se suspende o se pierde el ejercicio de la autoridad paterna. En estos supuestos, no se extingue la patria potestad; su ejercicio recae entonces en otro progenitor y a falta o por imposibilidad legal de éste, en los ascendientes de ulteriores grados.

Se suspende la patria potestad:

- Por la interdicción de la persona a quien corresponda su ejercicio, declarada por sentencia judicial.
- Por ausencia declarada en forma.

- Por sentencia que imponga como pena esa suspensión.

La patria potestad en caso de ausencia, debe entenderse en suspenso, respecto de los ascendientes que han desaparecido de su domicilio, sin que se tenga noticia del paradero, aunque haya dejado persona que los represente; porque la patria potestad por la naturaleza y su fundamento de la institución, es un cargo personalísimo que no puede ser ejercido por medio de representante.

En el caso de que uno o varios negocios judiciales o extrajudiciales, las personas que ejercen la patria potestad tengan un interés opuesto al de los hijos, el ejercicio de la patria potestad queda suspendido únicamente respecto de ese negocio o de los actos o hechos que tenga relación con él: La representación del menor debe recaer en el otro progenitor, si no tiene interés opuesto al del hijo, o si lo tiene, en un tutor especial que nombrará el juez de lo familiar.

La patria potestad se pierde:

- Por sentencia judicial que condene al ascendiente que corresponde, a perder su ejercicio o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves.
- Como efecto de una sentencia de divorcio respecto del cónyuge declarado culpable y que dispone que los hijos quedan bajo la patria potestad del otro cónyuge.
- Por las costumbres depravadas de los padres, malos tratos, exposición o abandono de los hijos por más de seis meses, en los que la seguridad o la moralidad de éstos queda comprometida.
- Malos tratos o el incumplimiento de sus deberes.²⁹

CAPITULO CUARTO

DIVORCIO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

4.1. CONCEPTO DE DIVORCIO.

El matrimonio se contrae para toda la vida; los esposos se comprometen en unión perpetua; pero quien dice que la perpetuidad no dice necesariamente indisolubilidad. La unión del hombre y la mujer, que debería ser una causa de paz y concordia, una garantía de moralidad, a veces no realiza su fin. La vida común llega a ser imposible, se rompe o bien si continúa, el hogar se convierte en un foco de disgustos; en una causa permanente de conflictos.

De Pina Vara lo define como: “El divorcio de acuerdo con la legislación mexicana es la disolución legal de matrimonio que deja a los cónyuges en aptitud de contraer

²⁹ SUPRA (21). Pág.. 686.

otro”;³⁰ para Galindo Garfias es: “Es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en algunas de las causas expresamente establecidas por la ley”;³¹ mientras que nuestra legislación Civil en el numeral 322 de la ley adjetiva lo define como: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”.³²

4.2. TIPOS DE DIVORCIO.

En nuestra legislación existen dos tipos de divorcio y son Divorcio Voluntario o Por simple consentimiento y Divorcio Causal o Necesario de los cuales estudiaremos a continuación:

DIVORCIO VOLUNTARIO O POR SIMPLE

CONSENTIMIENTO: El divorcio voluntario o por mutuo

³⁰ SUPRA (26). Pág.. 252.

³¹ SUPRA (21). Pág..575.

³² SUPRA (20). Artículo 322.

consentimiento, también llamado por mutuo disenso, tiene siempre en el fondo una causa que ha ocasionado la ruptura de la relación conyugal, pero que los esposos no quieren expresar ni ventilar en público.

Este divorcio sólo requiere de la manifestación del mutuo acuerdo de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial, sin necesidad de exponer la causa o razón que los mueve a hacerlo.

En términos generales, por divorcio voluntario deberemos entender:

“ La forma de disolución del vínculo matrimonial por la que pueden optar los cónyuges cuando, sin mencionar o acudir a causa específica y reuniendo los requisitos de la ley, hayan decidido a poner fin al matrimonio”;³³ de lo anterior podemos mencionar que algunos de los requisitos son que los cónyuges se presenten a las

³³ SUPRA (3). Pág. 155.

juntas de avenencia que son citados por el juzgador, ya que la ausencia de uno ellos en cualquiera de las junta se declarará por improcedente dicho divorcio.

DIVORCIO CAUSAL O NECESARIO: El divorcio es un mal necesario, cuando uno o ambos cónyuges han dejado de cumplir con los deberes del matrimonio haciendo imposible o en extremo difícil la vida en común, se permite la ruptura de dicho vínculo.

Las causas de divorcio siempre han sido específicamente determinadas, y por ello se le denomina divorcio causal o necesario. El orden jurídico sólo ha considerado como causas de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja.

Para entender mejor respecto al divorcio necesario daremos una definición:

“ Es la disolución del vínculo matrimonial decretado por autoridad judicial competente a petición de uno de los cónyuges, en los casos verdaderamente graves señalados por la ley”;³⁴ de los cuales nuestra legislación Civil enumera en el artículo 323 en sus diferentes fracciones o causales.

4.3. EFECTOS DEL DIVORCIO.

Para los efectos del divorcio debemos distinguir entre los algunos que se producen durante la tramitación del juicio, y los efectos definitivos que causan una vez pronunciada la sentencia ejecutoriada que disuelve el vínculo matrimonial. Trataremos, por lo tanto, de los efectos provisionales y después de los efectos definitivos.

EFECTOS PROVISIONALES: Por lo que toca a los efectos provisionales, todas las legislaciones coinciden en que en el juicio de divorcio necesario, al presentarse la

³⁴ SUPRA (3). Pág.. 164.

demanda, y en casos urgentes, antes de su presentación, puede el juez tomar providencias para separar a los cónyuges depositar a la mujer, sé si dice que dio causa al divorcio, confiar la custodia de los hijos a uno de los cónyuges, si se pusieren de acuerdo, o bien, si no lo hubiere, el juez podrá determinar si concede esa custodia durante le procedimiento a uno de los cónyuges o a tercera persona.

También estas medidas provisionales van a referirse a tomar ciertas precauciones cuando en el momento del divorcio la mujer se encontrare encinta. Veremos con detenimiento estas medidas tendientes a evitar la situación del infante, supresión del mismo, o hacer aparecer como viable al hijo que no lo sea.

Por último, el juez debe acordar durante él tramite del juicio una pensión de alimentos suficiente, según las posibilidades de los padres para el sostenimiento de los hijos, y en su caso, para el cónyuge acreedor.

Efectos definitivos son desde luego de mayor trascendencia, por que se van a referir a la situación permanente en que quedaran los divorciados, sus hijos y sus bienes una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio. Por Consiguiente, estos efectos definitivos los vamos a dividir en: Efectos con relación a la Persona de los Cónyuges, Efectos con relación a los hijos, y Efectos con relación a los bienes de los consortes.

Trataremos en primer lugar los efectos con relación a la persona de los divorciados. A su vez, estos efectos los vamos a subdividir: **1.-** En cuanto a la capacidad de celebrar un nuevo matrimonio, **2.-** Respecto a la capacidad jurídica de la mujer divorciada y, **3.-** Relativamente a los alimentos, que deberá pagar el cónyuge culpable al inocente.

Capacidad para contraer nuevo matrimonio:
Los cónyuges pueden celebrar nuevo matrimonio dentro del termino de un año en el caso del divorcio voluntario, junto con

los requisitos que debe contener la solicitud para contraer matrimonio y los documentos que deben acompañarse debe exhibirse la copia certificada de la sentencia respectiva. En el caso del divorcio necesario si el cónyuge inocente es el hombre, puede inmediatamente contraer nuevo matrimonio una vez que cause ejecutoria la sentencia de divorcio, pero si el cónyuge inocente es la mujer, de le impide celebrar nuevo matrimonio tomando en cuenta que pudiere estar embarazada, por lo que deberá transcurrir él término de trescientos días que se contarán no a partir de la sentencia, sino antes, a partir de la separación judicial que se decreta al presentarse la demanda.

Capacidad de ejercicio de la mujer divorciada:

Como el principio se equiparó la capacidad de goce y de ejercicio con la del marido (por cuanto que se partió de una idea de que no debe haber una diferencia por virtud del sexo, y que es falso que la mujer, especialmente la casada, no este en condiciones de contratar, de comparecer en juicio, de administrar sus bienes o ejecutar actos de dominio respecto

de los mismos) se dispuso que el matrimonio no afectaría la capacidad de ejercicio de la esposa,

Alimentos del cónyuge inocente: En este aspecto, ya no se presenta esa equiparación absoluta que hemos visto que existe durante el matrimonio, para todos los efectos legales entre la mujer y el hombre. Por lo referente a alimentos de la mujer inocente en el divorcio, se impone aun cuando tengan bienes, y esté en condiciones de trabajar. En cambio cuando se refiere a los alimentos del marido inocente, sólo en el caso de que carezca de bienes y este imposibilitado para trabajar la mujer culpable tendrá que darle esos alimentos.

Legitimidad o Ilegitimidad del Hijo de la Mujer

Divorciada: Se deben distinguir tres períodos.

Primer Período.- Cuando el hijo nazca dentro de los trescientos días siguientes a la separación judicial de los cónyuges, en este caso existe siempre la presunción de

legitimidad del hijo de tal manera que el marido no podrá impugnarla.

Segundo Período.- Esta período se refiere al hijo que naciere después de los trescientos días de decretada la separación judicial, en este período tendremos que distinguir dos posibilidades: pueden transcurrir los trescientos días sin que se pronuncie sentencia de divorcio, o bien, en caso relativamente excepcionales, puede haberse dictado la sentencia de divorcio antes de que transcurran los trescientos días siguientes a la separación judicial. Por lo tanto, cabe la posibilidad del que hijo nazca después de trescientos días después de la separación judicial, pero antes de que se pronuncie la sentencia de divorcio. O bien que el hijo naciere ya después de que se dictó sentencia de divorcio, pero antes de que transcurran los trescientos días de que ésta causó ejecutoria. Para los efectos legales, lo importante es que este segundo período no hayan transcurrido en el momento en que el hijo nazca, mas de trescientos días de pronunciada la sentencia.

La diferencia que existe entre el primero y el segundo es la siguiente: el primero el hijo lleva la presunción de legitimidad y, en el segundo, ya el hijo no lleva de pleno derecho esa presunción de legitimidad.

Tercer Período: Comprende a los hijos que la mujer divorciada tuviese después de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio. Un artículo general no distingue entre disolución por muerte del marido, por nulidad o por divorcio, sino que equipara la condición jurídica del hijo que nazca después de los trescientos días de disuelto el matrimonio.

En el caso de la muerte del marido, ni siquiera hay posibilidad de que el hijo de la viuda pudiese pretender algún derecho con relación a los bienes, el apellido del que fue marido de su madre; siempre la presunción de legitimidad para ser heredero, para llevar el apellido del marido, y para tener todos los derechos de un hijo legítimo. En cambio el hijo que naciere después de trescientos días de

disuelto el matrimonio por divorcio o por nulidad no se encuentra en absoluta imposibilidad del que el marido de la madre lo hubiese engendrado.

4.4. DE LAS CAUSAS DE DIVORCIO DE ACUERDO AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.- El adulterio debidamente comprobado por uno de los cónyuges, recordemos que el adulterio de la mujer es castigado tanto civil como penalmente, así como el adulterio del hombre.

II.- El hecho de que la mujer dé a luz a un hijo concebido antes de la celebración del matrimonio y que judicialmente sea declarado ilegítimo; esta causal de divorcio es absoluta. Se viola en esta causal la fidelidad y el respeto como valores y la legalidad como característica del matrimonio.

En esta causal esta presentado el dolo por parte de la mujer, quien al ocultar el embarazo induce el error, o mantiene a su novio para lograr contraer matrimonio, por lo tanto, se demuestra como hecho inmoral que manifiesta deslealtad a su futuro cónyuge.

III.- Propuesta del marido para la prostitución de la mujer. La propuesta del marido para prostituir a su mujer o solo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, si no cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto de permitir que haya tenido relaciones carnales con su mujer.

Existe una evidente falta de respeto a la dignidad de la mujer, por virtud del compromiso conyugal ambos se entregan mutuamente en forma exclusiva para tener una vida en común, que significa tener una unidad de convivencia conyugal.

IV.- Incitación a la violencia hecha por el cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea incontinencia carnal. Con esta causal se viola el respeto que los cónyuges deben tenerse y la libertad para su actuación, cada uno debe respetar la personalidad del otro. La incitación a la violencia es alterar mediante presión la actitud del cónyuge en tal forma que llegue a manifestarse como agresor y cometa un delito por lo cual se le priva también de la libertad para decidir las situaciones que en la vida conyugal se les presenten.

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer, con el fin de corromper a los hijos así como la tolerancia en su corrupción. Aquí se involucran dos causas que son los actos inmorales ejecutados por uno de ellos para corromper a los hijos, o bien sean de ambos o de uno de ellos, la tolerancia en la corrupción de estos es de observarse que se refiere a los hijos independientemente de su edad; se puede estimar que es la causal mas grave por que afecta a terceras personas que constituyen la familia. Es

intolerable y positivamente lo más culpable de las causas por que se trata de la corrupción de los hijos una dependencia moral gravísima de los padres. Sé atenta contra el respeto que los padres deben tener a su hijo independientemente de la edad que tengan, dentro de la relación interpersonal y jurídica paterno-filial, tanto los padres como los hijos se deben mutuo respeto; de lo contrario sería imposible la relación filial.

VI.- Enfermedades que son causa de divorcio,

en esta causal no existe culpa de alguno de los consortes. Sé trata de las causas que como remedio se presentan cuando alguno de ellos se enferma. Los valores involucrados son la vida en común, el débito carnal y la permanencia del matrimonio como característica. La vida en común hace referencia a la unidad conyugal, esta puede permanecer y los cónyuges en el domicilio común, pues así como convivieron en tiempos buenos y cuando ambos estaban sanos, corresponde al cónyuge sano por el deber del socorro mutuo atender y cuidar al enfermo permaneciendo en matrimonio; sin embargo

la ley propone la solución para estos casos, cuando son de extrema gravedad que hacen difícil la vida en común.

VII.- Padecer enajenación mental incurable,
estos que uno de los consortes que padezca esta enfermedad no tendrá conocimiento de lo que acontezca.

VIII.- Separación del hogar por mas de seis meses sin causa justificada.

XI.- Separación del hogar conyugal originado por una causa que seas bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por mas de un año sin que el cónyuge que separó entable demanda del divorcio, según esta causa por el simple transcurso de un año el cónyuge culpable tiene derecho a demandar el divorcio.

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la

declaración de ausencia. Esta situación hace imposible el cumplimiento de los deberes conyugales como son la vida en común, el socorro, la ayuda mutua, el diálogo y el sostenimiento del hogar como obligación de ambos cónyuges. La declaración de ausencia es una de las modalidades del estado civil de las personas, que por su propia naturaleza hace imposible que el cónyuge ausente cumpla con las obligaciones que se derivan del matrimonio, por esta razón con o sin la culpa del declarado ausente la ley le concede al otro cónyuge la acción del divorcio.

XI.- Las sevicias, amenazas, las injurias graves de un cónyuge al otro. En realidad no se necesita darse las tres para que proceda la causal de divorcio, debemos observar que en esta causal se refiere a las sevicias, amenazas y las injurias y para esto debemos definir cada una de ellas:

Sevicias: Se refiere a la crueldad excesiva, malos tratos y golpes. La sevicia constituye los tratamientos

de obras que reciben crueldad en quien los ejecutan, sin que impliquen peligro para las personas.

Injurias: Injuria viene del latín iniuria

Agravio, ultraje de obra o de palabra, es toda acción con él animo de manifestar al otro desprecio con el fin de hacerle una ofensa.

Amenazas: Son actos en virtud de los cuales se hacen nacer en un individuo temor de un mal inminente sobre su persona o sobre la persona o bienes de los seres que le son queridos.

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones conyugales hacen difícil la vida en común, pues esta, al vivirse en del domicilio conyugal y al no haber participación del alguno de ellos el sostenimiento se afecta, también el socorro y la ayuda mutua en parte material. La promoción integral de los cónyuges no es solo el aspecto

humano, espiritual, sino comprender también todo lo necesario en bienes materiales para la realización del él y de ella; es decir, se comprenden dentro de la pensión alimentaria conyugal.

XIII.- La acusación calumniosa hecha por uno de los cónyuges al otro por delito intencional, el fundamento de esta causal es la falta de respeto de un cónyuge al otro y la injuria que significa la acusación calumniosa, aparece un desprecio que rompe la vida conyugal en forma grave.

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que implique la deshonra del otro cónyuge o para sus hijos. Corresponde por lo tanto al juez civil determinar si el delito por el que fue sentenciado con pena de prisión mayor de dos años al cónyuge infamante y afecta consecuentemente al cónyuge inocente y a sus hijos, podrá considerarse como tal.

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas, enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituye un continuo motivo de desavenencia conyugal.

Se afecta la vida familiar y conyugal que debe ser en común dentro del hogar y en un ambiente de unidad. Se afecta también la obligación de dar alimentos pues las situaciones planteadas en esta causal, no pocas veces, atenta contra la estructura económica conyugal o familiar, dejando muchas veces en ruina a la familia, o dificultando gravemente el sostenimiento del hogar, por lo tanto esta causal comprende dos aspectos: el primero, la existencia del vicio, del juego, la embriaguez o drogas, enervantes; y en el segundo el aspecto de amenaza de ruina a la familia, o la continua desavenencia conyugal, para que pueda comprobarse el hábito de la embriaguez como causal constitutiva de divorcio, es menester que la adicción del demandado al consumo de bebidas embriagantes sea tal naturaleza que amenace causar la ruina familiar o constituya un continuo motivo de

desavenencia conyugal. Hay que señalar también que los juegos a que se refiere esta fracción son los juegos de azar, con las consiguientes pérdidas económicas que se traduzcan ruinas de la familia, pero podríamos pensar que también los juegos apuesta podrían causar bien sea la ruina de la familia, en el caso de la embriaguez, es imposible lograr la convivencia conyugal si la comunidad se destruye, además esta el grave ejemplo para los hijos de un padre dipsómano.

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto intencional que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que el acto tenga señalada en la ley una pena que se pase de un año de prisión.

En este caso el juez civil debe examinar si tales hechos, han llegado a tipificar un delito, cuyo análisis nos llevara al cabo para aplicar sanción penal, sino para decretar el divorcio.

XVII.- El mutuo consentimiento.

XVIII.- La separación del motivo que la haya originado, la cual podrá ser invocada por cualquier de ellos.

4.5. CAUSAS DE DIVORCIO RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En este punto es muy importante relacionar las causas de divorcio en las que los cónyuges pueden incurrir, con aquellas conductas que se puedan considerar como actos violentos, negligencias o las omisiones, que lesionen a la integridad física o emocional que puedan reflejarse en el estado de salud de quien la vive, en si con conductas consideradas de violencia intrafamiliar.

A continuación haremos un estudio de las Causales de Divorcio que se pudiera relacionarse con la violencia intrafamiliar:

1.- En el caso de la propuesta del marido para

prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino que se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto de expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer, en este caso puede existir violencia ya que en el momento de que el marido se lo proponga puede desprenderse una violencia física o emocional, que sería de una u otra manera alguna forma de obligarla a cometer dicha acción o también se puede dar el caso de que la golpee con la finalidad de obtener el pago y que este pueda ser en dinero o cualquier otro tipo de remuneración, la relación con la violencia intrafamiliar esgrimirla en comprobar que la propuesta de prostituirse fuera en repetidas ocasiones, es decir, en forma cíclica o continúa.

2.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, en este caso la violencia se da con amenazas que pueden ser de manera personal o contra sus ascendientes o descendientes. Las amenazas afectan de manera emocional a la persona, es por

ello que también puede tener relación con la violencia intrafamiliar, pues en muchas ocasiones es tanta la insistencia por cualquiera de los cónyuges hacia el otro para delinquir que llega el momento que realizan la conducta delictiva por miedo a las amenazas de que es objeto, en consecuencia estamos hablando de una incitación violenta continua para delinquir.

3.- Los actos inmorales ejecutados por cualquiera de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción; esta causal se da en la gran mayoría de los niños que son obligados por sus padres o por los que los tengan a su cargo; los obligan a realizar actos inmorales de tal manera que se sienten amenazados y con una gran responsabilidad de realizar esas actividades que no les gustan y a las que están obligados, en ocasiones son hasta golpeados y tiene miedo a denunciar el maltrato recibido, por las posibles consecuencias que pudieran recibir.

4.- Las sevicias, las amenazas, o las injurias graves de un cónyuge hechas al otro, aquí hay tres causas de violencia que analizaremos cuidadosamente, primero las sevicias, es la crueldad que manifiesta un cónyuge a otro cónyuge, es decir son insultos hacia su integridad física o moral, la persona se siente insegura de ella misma con una autoestima muy baja. Todo acto de sevicia incluye malos tratos que sean crueles y despiadadas, con el fin de hacerle sentir en un estado inferioridad, como puede ser el caso del atentado a su integridad física, libertad o de salud.

Las injurias es el ultraje que le hace de obra o de palabra con el fin de hacerle una ofensa, es decir, aquí mas que nada se da el uso de las malas palabras que son utilizadas hacia la persona y que logran que la persona tenga un estado de inferioridad o un auto estima muy bajo.

Las amenazas son actos de los cuales hacen que el cónyuge tenga miedo o temor sobre su persona, bienes o seres queridos. En las amenazas son actos graves que

afectan a la seguridad de la persona y la de sus seres queridos, así como logra crear el miedo a cumplir las amenazas y el temor a la familia.

5.- Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, esta causa es un mal ejemplo para los hijos, ya que estos pueden adoptar el mismo patrón y llegar a hacer lo mismo o con el simple hecho de que el padre haga uso de estos malos hábitos, en muchas ocasiones como consecuencia la familia recibe golpes y maltratos, por que el padre o la madre no esta consiente de lo que hace por el consumo de al algún enervante o droga, como consecuencia en la familia con el paso del tiempo se les va creado un trauma psicoemocional tan grande, por su parte el padre o la madre que ejecute los malos hábitos a diario o que no adquiera lo necesario para el sostenimiento de la familia, y que con el juego amenaza causar la ruina de la familia, tiene como consecuencia la desamparación y la desavenencia conyugal.

4.6. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Para el estudio de este tema haremos referencia a la Ley de Atención a la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Guanajuato, que entró en vigor el Primero de Marzo del año 2000, con previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Es necesario recurrir a esta ley par el mejor desarrollo de nuestro tema; ahora bien debemos entender este concepto compuesto de violencia intrafamiliar lo cual es necesario comenzar por la definición de violencia, que se define como “ La acción y defecto de violentar o violentarse el natural modo de proceder.”³⁵

Por eso debemos entender que se requiere de la violencia para que exista una alteración brusca o del estado de ánimo, emocional, físico o psicológico la persona.

³⁵ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo XII, Editorial Reader's Digest, Edición octava, México 1997, Pág. 3953.

También debemos entender que hay violencia cuando se emplea la fuerza física o amenazas que impliquen el peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o algún otro bien jurídicamente tutelado; aunque también pueden existir algunos casos de violencia por omisión y otros donde el sujeto pasivo de la violencia o receptor de esta en muchas ocasiones es consiente o se encuentra enterado de que sus bienes o derechos jurídicamente tutelados se encuentran amenazados por actos violentos.

De acuerdo a las consideraciones anteriores para efectos de esta investigación definiremos a la Violencia Intrafamiliar como “Todo acto u omisión que realiza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atenta contra su dignidad, libertad, igualdad o integridad física, psicológica o sexual o que atente contra su patrimonio, independientemente del resultado; siempre y cuando entre quien genere y quien reciba la violencia exista o haya existido una relación de parentesco, matrimonio,

concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación análoga”.³⁶

4.6.1. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

A nivel teórico los tipos de violencia intrafamiliar son cinco, pero estas situaciones específicas que se presentan de manera aislada, no individual sino combinadas entre sí con mayor predominio de alguna de ellas según las características de los generadores- receptores de eventos violentos en la familia,

1.- MALTRATO FÍSICO: Todo acto de agresión intencional repetitiva, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, empujones, bofetadas, puntapiés, sujeciones, golpes que causan lesiones leves, moderadas y severas, hasta el grado

³⁶ Ley de Atención a la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Guanajuato.

máximo que es el homicidio encaminado hacia su sometimiento y el control.

A pesar de que el maltrato físico es el más fácil de detectar con frecuencia se minimiza la gravedad de estos actos o se tienden a justificarlos.

2.- MALTRATO PSICOEMOCIONAL: Al patrón de conducta en estos actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: Actitudes devaluatorias de abandono, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, negligencia, descuido reiterado, insultos y/o humillaciones, marginación-omisión de amor, indiferencia y rechazo, comparaciones destructivas e infidelidad entre otras y que provoquen en quien las recibe deterioro, baja autoestima, miedo , ansiedad, depresión, sentimiento de culpa y disminución de afectación a su estructura de su personalidad.

No se considera maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender a los menores de edad, siempre que estos sean realidades por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a un sano desarrollo. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral, a un menor de edad, ser considerado maltrato emocional, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

3.- MALTRATO SEXUAL: Al patrón de conducta consiste en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión; pueden ser: la burla y ridiculización de la sexualidad del otro, el acoso o asedio sexual, negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseada, o que generen dolor; o bien hasta el delictivo que incluyen ilícitos sancionados por la ley como son el hostigamiento sexual, incitación a la prostitución, el abuso sexual y la violencia entre otros, así como practicar la celotipia

para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Aquellos delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

4.- VIOLENCIA FINANCIERA: “Abarca los actos de apropiamiento o destrucción del patrimonio del otro, que pueden manifestarse en control de ingresos de la relación, apoderarse de los bienes inmuebles o muebles propiedades del otro por su compra y/o titularidad por el despojo directo u oculto de los mismos objetos personales del otro”.

La cuestión financiera tiene como origen la necesidad de enriquecimiento, y el dolo mas allá de la necesidad del poder.

5.- MALTRATO INDIRECTO: La violencia intrafamiliar que se alcanza a cualquiera de sus miembros, también cobra víctimas menores de edad ya sea por recibir maltrato en forma directa o bien por observar escenas violentas.

4.6.2. CAUSAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia intrafamiliar se puede convertir en un estilo de vida en el cual la falta de afectividad y el aislamiento prevalecen originando agresiones o apatías. No solo los menores sufren, ciertos comportamientos en las personas generadoras de violencia, llegan a ser confundidos por la persona receptora como parte de la dinámica familiar normal, las cuales se pueden detectar:

Amenazas, gritos golpes.

Abandono

Agresiones intercaladas con actitudes de arrepentimiento y atenciones.

Provocan situaciones para agredir y luego justificarse.

Asumir que tiene el derecho de corregir por medio de agresiones.

Explota y agrede en lugar de comunicar lo que le incomoda y desagrada.

No toma en cuenta la opinión respecto a algunas actitudes y formas de comportamiento.

Manipula el ingreso familiar o no permite que trabajen.

4.6.3. EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Como se desprende de los puntos anteriores de las causales de violencia intrafamiliar en su definición y de las personas que participan en ella mencionaremos los efectos que producen las conductas del tema que nos trata y que por su naturaleza y consecuencia son las siguientes:

- La desintegración familiar.
- La depresión, aquí cabe mencionar que en casos muy extremos la depresión puede llevar hasta el suicidio.
- Desviaciones generales de la conducta, se pueden dividir en dos partes: son las Sociopatias y los trastornos personales de la conducta que pueden ser psicológicos y sexuales.
- Las personas que son socioapatias se apartan de los compañeros, no les gusta convivir esto es a consecuencia del maltrato que ha recibido en su familia.
- El riesgo de que el receptor en un futuro se convierta en generador de la Violencia Intrafamiliar.
- Los traumas y enfermedades psicológicas irreversibles que sufren los miembros de la familia.

- La imagen de deterioro que sufre la familia frente a la sociedad.

La violencia psicológica o emocional en el caso de los niños se produce a través de las expresiones de desprecio, insultos o mensajes destructivos y se manifiesta de la siguiente manera:

- Tienen problemas para jugar con otros niños.
- Miedos excesivos.
- Sentimientos de tristeza o ideas reiteradas y exageradas sobre algunas cosas.
- Problemas en el lenguaje.
- Algunos son agresivos o violentos y destructores.
- Conformistas.

- Agresivos y exigentes.
- Problemas de sueño o pesadillas.

En la violencia física se produce a través de golpes aplicados al menor con violencia al intentar disciplinario o educarlo y su conducta se manifiesta de la siguiente manera:

- Inquieto cuando otros niños lloran.
- Agresivo, distraído o ausente.
- Problemas en su rendimiento escolar.

La violencia sexual se produce cuando el padre, padrastro, hermano u otro familiar usa su poder sobre el niño o niña para establecer con él una actividad de tipo sexual. Amenazando o utilizando la fuerza física al obligarlo a

participar en ésta actividad, su conducta se manifiesta de l a forma siguiente:

- Bajo rendimiento escolar en general.
- Actitud distraída o caprichosa o exageradamente infantil.
- Aislamiento social.
- Baja autoestima.
- Temor a llegar o intentar fugarse.
- Dice mentiras o roba.
- Ideas o comportamiento extraño o muy precoces.
- Puede referir que ha sufrido agresión sexual.

4.7. PERFIL DEL GENERADOR Y RECEPTOR DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Para darle el mejor entendimiento a este tema es indispensable definir los siguientes conceptos:

GENERADOR DE LA VIOLENCIA FAMILIAR:

Son las personas que realizan actos de maltrato físico, verbal o psicoemocional o sexual hacia las personas con que se tenga algún vínculo familiar.

Estas personas que ocasionan la violencia familiar difícilmente lo reconocen y por tal motivo necesitan ayuda psicológica. La violencia no corresponde a una clase social determinada, es algo que existe en nuestra sociedad sin importar el nivel económico y cultural.

RECEPTORES DE LA VIOLENCIA

FAMILIAR: Son los grupos o individuos de personas vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal,

psicoemocional o sexual. Estas personas que son víctimas de la violencia necesitan ayuda psicológica, médica o legal, para poder sobresalir. En el caso de los niños que sufren estos tipos de violencia padecen trastornos psicológicos y que en un futuro el niño maltratado será un padre agresivo.

Por tal motivo es importante para que las personas que son receptoras de la violencia familiar acudan a los Centros de Atención a Violencia Familiar (CENAVI) los cuales los encontramos en cada uno de los DIF municipales del Estado, estos centros fueron especialmente creados para prevenir y orientar a las personas que reciben o generan la violencia.

4.8. INSTITUCIONES DEDICADAS A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Existen instituciones encargadas de ofrecer ayuda a las personas que sufren de violencia intrafamiliar, como es el caso del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral

de la Familia y los Sistema Municipales DIF, que cuentan con CENTROS DE ATENCIÓN PARA VIOLENCIA FAMILIAR (CENAVI), en cada uno de los 46 municipios del Estado. Ahí se brinda orientación y atención integral personalizada de manera discrecional y gratuita tanto para los generadores como para los receptores. Entre otros servicios que se otorgan están: Asistencia Social, Médica, Legal, Psicológica y de Albergue (en caso necesario).

Estos centros fueron creados por la Ley de Atención a la Violencia Familiar que entró en vigor el primero de Marzo del 2000, los cuales son objetivos de está ley:

- Prevenir la violencia intrafamiliar.
- Atender y educar a las personas generadoras o receptoras de la violencia.
- Desarrollar una cultura de la No Violencia.

4.9. PROPUESTA DE ADICION.

La propuesta de adición al Código Civil que pretendo agregar en el numeral 323 como una fracción más de las causales de divorcio, cabe manifestar que la misma se desprende del estudio que hemos realizado, misma que es una necesidad por cubrir con aquellos que son victimas de la violencia intrafamiliar, es por ello que para cubrir esa necesidad debemos estar protegidos por la misma ley y de esta manera es que propongo la adición de la fracción XIX que a la letra dice:

Art. 323.- Son causas de divorcio:

Fracción XIX.- La violencia intrafamiliar causada por cualquiera de los cónyuges, haciendo imposible la vida en común.

ART. 323 BIS.- Para los efectos de la fracción XIX se entenderá:

Por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** Todo acto u omisión que realiza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atenta contra su dignidad, libertad, igualdad o integridad física, psicológica o sexual o que atente contra su patrimonio, independientemente de su resultado.

El juez deberá considerar la gravedad de la violencia intrafamiliar para determinar si procede la pérdida de la patria potestad de los hijos.

CONCLUSIONES

El presente trabajo ha sido objeto de una serie de investigaciones de las cuales se desprende un estudio minucioso de las causas que motivan al desprendimiento de una conducta, que es objeto de Violencia reflejado sobre todo y principalmente en la familia, en consecuencia estamos hablando de la Violencia Intrafamiliar misma que tiene un sinnúmero de consecuencias de la cual su gravedad depende del tipo de violencia de que se hable, pues menester mencionar que existen diversos tipos de Violencia Intrafamiliar como pueden ser: el Maltrato Físico, Maltrato Psicoemocional, Maltrato Sexual; y como consecuencia de las conductas antes mencionadas se pueden dar la disolución del vínculo matrimonial y al mismo tiempo la pérdida de la patria potestad; perdería la patria potestad de los hijos cuando esa conducta afecte a los hijos ya sea en su desarrollo físico o emocional, es por tal motivo que se propone:

ART. 323.- Son causas de divorcio:

Fracción XIX "La Violencia Intrafamiliar causada por cualquiera de los cónyuges, haciendo imposible la vida en común.

Art. 323 BIS.- Para los efectos de la fracción XIX, se entenderá por Violencia Intrafamiliar conforme a la ley de la materia todo acto u omisión que realice un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su dignidad, libertad, igualdad o integridad física, psicológica o sexual o que atente contra su patrimonio, independientemente de su resultado.

La Violencia Intrafamiliar es un problema que se presenta dentro de nuestra sociedad y que debemos solucionar, pues es necesario buscar la tranquilidad, seguridad bienestar y salud de la misma sociedad, así como es imposible saber que existiendo Violencia Intrafamiliar las personas que son victimas de la misma continúen en un estado de indefensión; es por ello que debe existir una solución; la cual se propone la adición de una fracción mas al Artículo 323 DEL Código Civil del Estado de Guanajuato; mismo que nos indica cuales son las causas de divorcio que operan en nuestro Estado y que sería factible

contemplar una fracción mas que indique como causal de divorcio y que mencione la Violencia Intrafamiliar como causal de divorcio; como se establece anteriormente.

La legislación Civil de el Estado de Guanajuato en su parte adjetiva en el numeral 323 define cuales son las causales de divorcio. Además es importante conocer de la Violencia que sufren las familias y que por lo regular se dan en todas las demás; como son los conflictos y desacuerdo de los cuales son de naturaleza de las relaciones humanas. Sin embargo, cuando éstas se basan en el dominio y en el control a través de los actos como son las amenazas, la intimidación, el abuso económico de tipo emocional.

La Violencia Intrafamiliar se puede convertir en un estilo de vida y por eso es importante detectar los casos en que se da cualquier tipo de violencia y acudir a las instituciones donde se brinda orientación y atención integral personalizada de manera discrecional y gratuita tanto para los receptores como los generadores como lo es el CENAVI (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar).

BIBLIOGRAFÍA

- BAQUEIRO ROJAS EDGAR, BUENROSTRO BAEZ ROSALIA, Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial Harla, Segunda Edición, México 1990. p.p. 493
- BONNECASE JULIENE, Tratado Elemental de Derecho Civil, Editorial Harla, Tercera Edición, México 1991. p.p. 1048.
- BORDA GUILLERMO A., Tratados de Derecho Civil, Cuarta Edición, Editorial Cajica, Buenos Aires 1993. p.p. 750
- COLIN Y CAPITANT, Curso Elemental de Derecho Civil Tomo I, Editorial Reus, Segunda Edición, Madrid 1952. p.p. 735
- DIEZ-PICASO LUIS, Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial, Segunda Edición, Editorial Harla, Madrid 1970. p.p. 725.
- GALINDO GARFIAS IGNACIO, Derecho Civil, Editorial Porrúa, Sexta Edición París 1946. p.p. 754.

- GONZALEZ ANTONIO JUAN, Elementos de Derecho Civil,, Editorial Trillas, Sexta Edición, México 1992. p.p. 635
- MARTYN G., Derecho Civil, Primera Edición, Editorial Harla, Puebla 1952. p.p. 734.
- MONTERO DÚCHATE SARA, Derecho de Familia, Segunda Edición, Editorial Harla, México 1992. p.p. 670.
- ORTIZ URQUIDI RAUL, El Matrimonio por Comportamiento, Primera Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1955. p.p. 687.
- PEREZ DUARTE ALICIA ELENA, Derecho de Familia, Sexta Edición, Editorial Harla, México, 1990. p.p. 729.
- PLANIOL MARCEL Y RIPERT GEORGES, Tratado Elemental de Derecho Civil, Editorial Harla, Tercera Edición, París 1946. p.p. 1340.
- PLANIOL MARCEL, Tratado Elemental de Derecho Civil, Editorial Cajica, Primera Edición, México 1992. p.p. 1563.
- ROJINA VILLEGAS RAFAEL, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Editorial Porrúa S.A., Sexta Edición, México 1992. p.p. 537

- RUGGIERO ROBERTO, Instituciones de Derecho Civil, Séptima Edición, Editorial Harla, Madrid 1992. p.p. 736.
- SPOTA ALBERT G., Tratado de Derecho Civil, Primera Edición, Editorial Porrúa S.A., Buenos Aires 1947. p.p. 728.

LEGISLACION

- Código Civil del Estado de Guanajuato.
- Ley de Atención a la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Guanajuato.

OTRAS FUENTES

- CICU ANTONIO, Revista de Derecho, Madrid 1930.
- DE PINA VARA RAFAEL, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Decimosexta Edición, México 1992.

- EDGAR BAQUEIRO ROJAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Harla, Segunda Edición, México 1989.
- Gran Diccionario Enciclopédico Salvat, Volumen V, Editorial Porrúa, Primera Edición, Reimpresión Colombia 1980.